



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

La secretaría del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente ejecutivo instaurado por GURLLERMO LEON GONZALEZ VILLADA y JHON JAIME GONZALEZ VILLADA contra de YANED CASTAÑO AGUIRRE con radicado No. 2019-00127

1. A cargo de los demandados a favor del demandante

Agencias en derecho \$ 18.000.000

Total\$18.000.000

ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

Constancia: Le informo señora juez, que revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencio que para el proceso de radicado 2019-00127se encuentran relacionados los siguientes títulos judiciales.

- Nro. 4138300000032654 por valor de \$52.0000.000
- Nro. 4138300000032952 por valor de \$10.228.000

Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA JHON JAIME GONZALEZ VILLADA
DEMANDADOS	YANED CASTAÑO AGUIRRE
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00127 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y REQUIERE A LAS PARTES
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En primer lugar, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, en memorial allegado el pasado 20 de noviembre, se señala que se aporta poder en el cual la demandada da mandato a un profesional del derecho para que la represente dentro de este proceso, con lo cual

quedaba revocado el poder otorgado al otro abogado que la venia agenciando.

Sin embargo, revisado tal documento, se denota que en el mismo solo se concedió poder **únicamente** para presentar una liquidación de las obligaciones que aquí son objeto de cobro forzoso.

En ese orden, previo a reconocer personería, se requiere a la ejecutada, para que aclare si su propósito es que el señalado profesional la represente dentro de todas las actuaciones que tengan que llevarse a cabo dentro de este asunto. De ser así, se allegará un nuevo poder en donde se señale esa circunstancia, de manera expresa.

No sobra recordar, que el poder que el poder que se aporte, deberá tener el correo electrónico del abogado, el cual deberá coincidir con el que aparece incluido el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).

Es de advertir, que hasta tanto no se dé cumplimiento a este requerimiento, no se dará trámite a los memoriales aportados el 20 y 27 de noviembre de 2020.

Por su parte, en escrito allegado el pasado 19 de noviembre, la parte actora solicita que se le haga entrega de los dineros consignados por la demandada en la cuenta del Despacho, por cuenta de este proceso.

Al respecto, es de traer a colación el artículo 447 del CGP, el cual estipula *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (...)”*.

Pues bien, para este caso se denota, que el auto que aprueba la liquidación de costas no se encuentra ejecutoriado, y ni siquiera se ha allegado liquidación de los débitos objeto de cobro; razón por la cual no es factible acceder a lo petitionado, de acuerdo a lo señalado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad76479627b1aa099928e2a8819a33222f7a09f064f3d4b42c310bdd403fea0

Documento generado en 10/12/2020 11:36:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**